

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DEL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.º 8316, LEY
REGULADORA DE LOS DERECHOS DE SALIDA DEL TERRITORIO
NACIONAL, DE 26 DE SETIEMBRE DE 2002 Y SUS REFORMAS**

**AIDA MARÍA MONTIEL HÉCTOR
DIPUTADA**

EXPEDIENTE N.º 21.541

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.º 8316, LEY REGULADORA DE LOS DERECHOS DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL, DE 26 DE SETIEMBRE DE 2002 Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 21.541

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Mediante Ley N.º 8543, de 27 de setiembre de 2006, fue creado el Museo de Guanacaste, **como una dependencia de la Municipalidad de Liberia**, cuya sede es, de acuerdo con la misma ley, el bien inmueble que corresponde al Antiguo Cuartel de Liberia.

De acuerdo con el artículo 4 de esta ley, el Museo de Guanacaste tiene los siguientes objetivos:

- a) Ofrecer una reseña del desarrollo de los recursos naturales, económicos y humanos, así como de la riqueza cultural de la región, con carácter histórico y etnográfico.
- b) Promover y realizar una labor de recuperación, preservación y conservación de las obras, manifestaciones, bienes y valores patrimoniales de la provincia de Guanacaste, se incluirán todas las creaciones patrimoniales arqueológicas representativas de lo que, en su momento histórico, fue la Región Sur de la Gran Nicoya.
- c) Dar a conocer las manifestaciones culturales guanacastecas, por medio de la difusión, divulgación y actividades educativas; además, constituir un lugar de expresión cultural y artística para la comunidad.
- d) Promover la participación de las comunidades en el rescate de la revitalización del patrimonio cultural y natural de la provincia.
- e) Estimular las manifestaciones culturales y artísticas de la región, con el propósito de fomentar el respeto, la preservación y la comunicación de las expresiones que conforman la identidad regional guanacasteca.
- f) Promover y facilitar la investigación y preservación de los recursos patrimoniales, tanto naturales como culturales, de acuerdo con las leyes especiales en la materia.
- g) Investigar, conservar, exponer y comunicar la riqueza arqueológica de Guanacaste.

- h) Mostrar exhibiciones permanentes, temporales e itinerantes, respaldadas por investigaciones, con el fin de rescatar los valores y bienes patrimoniales de Guanacaste.
- i) Resaltar la importancia de la estrecha relación entre el ser humano y la naturaleza, para observar retrospectivamente y forjar valores de respeto a la vida, la conservación y utilización racional del patrimonio histórico-cultural.
- j) Fomentar la incorporación del público en la custodia y preservación del patrimonio natural y cultural de la región guanacasteca.
- k) Salvaguardar los bienes patrimoniales bajo su custodia.

Para el cumplimiento de tan importantes fines, la Municipalidad de Liberia está autorizada legalmente para dar en administración dicho Museo a la Asociación Administradora del Museo de Guanacaste, por un plazo de diez años prorrogables, y su Junta Administradora estará sujeta a todas las normas administrativas y presupuestarias aplicables al ejercicio de sus funciones.

En tal sentido, la Asociación Administradora del Museo, podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos y organizarse con otras asociaciones administradoras de museos; asimismo, la Municipalidad de Liberia está autorizada a recibir bienes en donación, transferencias y subvenciones de personas físicas o jurídicas privados, nacionales o extranjeros, con el fin exclusivo de cumplir con los objetivos del Museo.

El artículo 8 de su ley de creación, dispone que el Museo de Guanacaste será financiado fundamentalmente mediante la recaudación y administración de los recursos provenientes de donaciones, recibidas del Poder Ejecutivo, las empresas estatales, las instituciones estatales autónomas y semiautónomas, de personas, físicas o jurídicas, entidades u organismos privados, nacionales o internacionales, así como el cobro por los servicios y las actividades que realice la Asociación y el Museo dentro del país y fuera de él.

En resumen, el Museo de Guanacaste es una dependencia de la Municipalidad de Liberia, administrado por una Asociación Administradora del Museo, con colaboración del Museo Nacional, financiada por donaciones de instituciones públicas y privadas e ingresos provenientes de las actividades de la Asociación Administrativa, que tiene como fin principal promover y realizar una labor de recuperación, preservación y conservación de las obras, manifestaciones, bienes y valores patrimoniales de la provincia de Guanacaste.

A pesar de ser una dependencia de la Municipalidad de Liberia, es muy poca la ayuda que esta brinda para el adecuado mantenimiento del Museo y siendo que sus eventuales fuentes de ingreso no son estables ni seguras, la Asociación debe

realizar ingentes esfuerzos para salir adelante con la administración de un órgano que es muy relevante para mantener la identidad histórica de Guanacaste.

Por otra parte, como se indicó, la ley es clara en establecer que el Museo es una dependencia de la Municipalidad de Liberia, y como tal, tiene el derecho (y la Municipalidad la obligación) de recibir financiamiento de la entidad a la que pertenece, situación que no se da en la realidad, por lo menos de una manera permanente y directa.

La finalidad del presente proyecto de ley, dadas las difíciles condiciones en que trabaja el Museo de Guanacaste, es dotar a la Asociación de un presupuesto pequeño pero necesario, para que pueda ejercer las atribuciones que la Ley N.º 8543 le impuso y que la Municipalidad de Liberia también asuma las suyas, con un órgano que forma parte de su estructura administrativa.

Por las razones expuestas, someto a consideración de las señoras y señores diputados, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.º 8316, LEY
REGULADORA DE LOS DERECHOS DE SALIDA DEL TERRITORIO
NACIONAL, DE 26 DE SETIEMBRE DE 2002 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el inciso 2 del artículo 2 de la Ley N.º 8316, Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, de 26 de setiembre de 2002 y sus reformas. El texto dirá:

Artículo 2- Desglose de la tarifa del tributo

1- (...)

2- Respecto a los ingresos que perciba el Gobierno central, indicados en el subinciso 1.a), se observarán las siguientes reglas:

Por cada pasajero que cancele el tributo en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, el Ministerio de Hacienda trasladará tres dólares estadounidenses con cincuenta centavos (US\$3,50) que distribuirá de la siguiente manera: el diez por ciento (10%) a las federaciones y confederaciones de municipalidades de la provincia de Guanacaste; el veintiocho coma seis por ciento (28,6%) a la Municipalidad de Liberia; **el diez por ciento (10%) para la administración y mantenimiento del Museo de Guanacaste**, y el restante cincuenta y uno coma cuatro por ciento (51,4%) será distribuido por partes iguales entre las demás

municipalidades de la provincia de Guanacaste; para ello depositará tales recursos en cuentas individuales. Los recursos trasladados serán depositados en cuentas individuales; las municipalidades deberán destinarlos a la construcción y el desarrollo de infraestructura turística y a la recuperación del patrimonio cultural y no podrán destinarse al pago de salarios ni gastos administrativos.

(...)

Rige a partir de su publicación.

Aida María Montiel Héctor
Diputada

13 de agosto de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de la provincia de Guanacaste, encargada de analizar, investigar, estudiar, dictaminar y valorar las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de dicha provincia, expediente N.º 20.936.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

Al día de hoy 13 de agosto de 2019, al ser las 16:00 horas, este proyecto de ley no ha sido convocado en el orden del día de Plenario.